



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE / 154

D.245/021

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 30 JUL 2021

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo primero 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 23 de julio de 2021 se recibió oficio proveniente de ANCAP y con fecha 26 de julio de 2021 oficio proveniente de la URSEA con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2020, y demás normas concordantes y complementarias;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo primero 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 31 de julio de 2021:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
------------------------------	------------------



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SÍRVASE CITAR

Gasolina aviación 100/130	79,10
Jet A1	44,19
Gasolina Premium 97 30S	63,71
Gasolina Super 95 30S	61,77
Queroseno	37,25
Gas Oil 50S	42,40
Gas Oil 10S	56,84
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	66,75

POR MIL LITROS

Fuel Oil Pesado	24.911,28
Fuel Oil Medio	30.550,48

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	44,43
Solvente Disán	44,43
Aguarrás	44,43
Base para insecticida	49,11
Querosol	48,37

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	75,16

Artículo 2°.- Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 31 de julio de 2021:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	79,10
Jet A1	44,19
Gasolina Premium 97 30S	72,75
Gasolina Super 95 30S	70,81
Queroseno	45,38
Gas Oil 50S	50,70
Gas Oil 10S	67,87
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44
Supergás	56,16
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	25,681.60
Fuel Oil Medio	31,320.80

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergás Granel	58.531,20
Propano Industrial	58.531,20
Propano Redes	58.531,20



Ministerio
**de Industria,
Energía y Minería**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	57,51
Solvente Disán	57,51
Aguarrás	57,51
Base para insecticida	62,18
Querosol	61,45

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	88,23

Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021.

Artículo 3°- Comuníquese, etc.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
LACALLE POU LUIS

Resolución
N° 164/021

Expediente
N° 0347-69-001-2021

Acta N°
38/2021

VISTO: el Decreto N°137/021, de 10 de mayo de 2021 que exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

II) que, por su parte, el artículo 2° de la misma ley atribuye en particular a la Ursea evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4°);

III) que, en ese marco, y de acuerdo con lo solicitado por el Poder Ejecutivo en su decreto 137/021, esta Unidad, a través de la Resolución N°141/021 de fecha 29 de junio del corriente, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y de determinación técnica del Precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dicho precio en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 2° y 15 C) de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y contemplando lo previsto en el Decreto N° 137/021, de 10 de mayo de 2021;

EL DIRECTORIO

del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

1º.- Determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

PMIT	Precio por litro en pesos uruguayos
Gasolina Premium 97 30S	65,21
Gasolina Super 95 30S	63,27
Queroseno interior	38,74
Gas Oil 50S	44,23
Gas Oil 10S	58,67

2) Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap), Distribuidora Uruguay de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima (Axion) y Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Montevideo Sociedad Anónima (DISA).

3) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora.

